

Expediente: 23 /2001

Órgano: Pleno

Objeto: Convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Artajona para realización de las obras de mejora de las carreteras NA-6020 y NA-6030 en Artajona, Avenida Diputación y Avenida San Isidro.

Dictamen: 20/2001, de 2 de mayo.

DICTAMEN

En Pamplona, a 2 de mayo de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero–Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José M^a San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don Pedro Charro Ayestarán

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES Y CONSULTA

PRIMERO

El día 4 de abril de 2001, tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN) en relación con el artículo 16.1.f) de dicha Ley

Foral, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

SEGUNDO

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Artajona para realización de las obras de “Mejora de las carreteras NA-6020 y NA-6030, Avenida Diputación y Avenida San Isidro”, el cual fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2001.

TERCERO

El texto del Convenio sometido a dictamen tiene como objeto establecer el régimen de ejecución de las obras de “Mejora de las carreteras NA-6020 y NA-6030, Avenida Diputación y Avenida San Isidro”, de Artajona, objetivo en el que están interesados tanto el Ayuntamiento de dicho municipio como el propio Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, al tratarse de una infraestructura de titularidad compartida entre ambas administraciones, pues las vías objeto de mejora tienen el carácter de travesía al ser, a la vez, calles integrantes de un núcleo de población y tramo viario de la Red de Carreteras de Navarra, resultando de interés común para ambas partes la realización de las obras.

En el Convenio ambas partes acuerdan la aprobación de proyecto de mejora, presentado por el Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata de 58.102.583 pts., siendo de cuenta de la entidad local la

adquisición de los bienes y derechos afectados, la contratación y la dirección técnica de las obras, sin perjuicio de las facultades de inspección de las mismas que corresponden al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, siendo de cargo de éste último una aportación financiera, la cual se fija con arreglo a lo dispuesto en la Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, sin que la cantidad resultante pueda exceder de 58.102.583 pesetas, teniendo en cuenta los siguientes conceptos e importes: 55.120.595 pesetas por obra, 606.100 pesetas por redacción de proyecto y 2.375.888 pesetas por dirección de obra.

A la solicitud de dictamen se acompaña copia diligenciada del expediente tramitado, que consta de los siguientes documentos:

-Solicitud del Ayuntamiento de suscripción del Convenio, al que se acompaña oferta económica y croquis.

-Acuerdo del Gobierno de Navarra que autoriza al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, la adquisición del compromiso de gasto para la financiación de las obras, con cargo a partidas pertenecientes a los ejercicios del 2001 (1.000.000 pesetas), de 2002 (25.000.000 pesetas) y 2003 (32.102.583 pesetas).

Dicho acuerdo viene precedido de la conformidad del Director General con la tramitación del expediente, informes del Servicio de Conservación y del Secretario Técnico del Departamento y Plan Económico a medio plazo.

-Texto del Convenio de colaboración.

-Borrador de la Orden Foral de aprobación del proyecto y del texto del Convenio.

-Informe del Servicio de Conservación con la propuesta de aprobación de la financiación de las obras y el texto del Convenio, donde consta que se ha efectuado la intervención previa.

-Informe de Técnico de Administración Pública y de la Secretaría Técnica del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

-Factura de honorarios de redacción del proyecto.

-Conformidad del Ayuntamiento con el texto del Convenio

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Carácter preceptivo del dictamen

El artículo 16.1.f) de la LFCN establece la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo de Navarra cuando se trate de Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

En anteriores ocasiones hemos tenido oportunidad de decir que el citado artículo 16.1.f) de la LFCN “obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas, cabalmente, las entidades que integren la Administración Local navarra. La dicción del repetido artículo es clara, se refiere a las Administraciones Públicas sin introducir ninguna excepción, y a los Convenios y Acuerdos de Cooperación sin límites cualitativos ni cuantitativos, por lo que, aunque dicha

disposición no se compadezca con la propia esencia de este Consejo, órgano consultivo superior de la Comunidad Foral, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Foral de su creación, obligado resulta concluir que, sin embargo, debe ser consultado preceptivamente siempre que la Administración de la Comunidad Foral suscriba Convenios o Acuerdos con cualesquiera de las Administraciones Públicas” (Dictamen 21/2000, de 21 de agosto).

2ª.- Marco normativo. El convenio de colaboración como cauce para este Acuerdo.

Los convenios de colaboración son el instrumento jurídico adecuado para formalizar los compromisos entre Administraciones Públicas con el fin de desarrollar, cada una dentro del ámbito de sus competencias, actuaciones que puedan interesar a las entidades que los suscriben. El artículo 3.1.c) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios de colaboración que celebren las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sujetas a dicha Ley Foral, entre sí o con otras Administraciones, Organismos y Entidades Públicas.

En el contexto específico de la Administración Local, es el artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL), el que autoriza la celebración de convenios de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades locales para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Y, más concretamente en lo que se refiere a la cooperación económica, el artículo 61.3 de la misma Ley establece que el Gobierno de Navarra y las entidades locales podrán cooperar económicamente, tanto en

la prestación de servicios locales como en asuntos de interés común, a través de convenios, consorcios y cualesquiera otros instrumentos.

Navarra tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otros territorios del mismo, según el artículo 44.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Por su parte, los Ayuntamientos de Navarra tienen las competencias, potestades y prerrogativas que la legislación general reconoce a todos los del Estado (artículo 29, párrafo 1º, LFAL), entre las que se cuentan la pavimentación de vías públicas urbanas, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (artículo 25.2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

3ª.- Examen del Convenio de colaboración

El Convenio remitido, que se fundamenta ya de partida, tal como se ha señalado más arriba, en la propia LFAL, encuentra una cobertura más específica en lo prevenido en el Decreto Foral 154/1999, de 10 de Mayo, que regula las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra y el procedimiento de obras de reforma, en cuyo capítulo III, relativo al “Procedimiento para la ejecución y financiación de obras en las travesías”, prevé específicamente la realización de convenios entre el Departamento de Obras Públicas y las Entidades Locales para este concreto fin, estableciendo en el artículo 9 D) que: *en el plazo de dos meses desde la presentación del proyecto, el Departamento y la Entidad Local interesada podrán formalizar el correspondiente Convenio de colaboración para el acondicionamiento y mejora de la travesía.*

A continuación, la norma establece los requisitos del procedimiento cuando las obras responden a la iniciativa de las Entidades Locales, como es el caso, regulando cuatro momentos o fases:

- Comunicación de la entidad local, a la que deberá acompañarse determinados datos y documentos.
- Resolución de Departamento sobre la redacción del proyecto de obra.
- Presentación del proyecto.
- Formalización del Convenio, indicando los extremos que, como mínimo, éste debe contener.

Pues bien, todas estas fases y requisitos exigidos en la norma se han cumplimentado en el procedimiento y Convenio remitidos, y se acreditan en el expediente que lo acompaña, siendo de destacar, además, que los conceptos constructivos y los porcentajes de la contribución financiera del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, han sido determinados, según se desprende del informe del Servicio de Conservación de 21 de febrero de 2001, con base en la Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, ascendiendo a 58.102.583 pesetas.

Dicho gasto ha sido aprobado con cargo a partidas presupuestarias pertenecientes a los presupuestos de 2001, 2002 y 2003, siendo preciso en estos casos, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 41 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de Diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, *que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, pudiendo el Gobierno de Navarra autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen* Dicha autorización fue efectivamente acordada por el Gobierno

de Navarra, tal como consta en el expediente, con fecha 22 de enero de 2001.

Consta en el expediente asimismo, en línea con la exigencia expresada por este Consejo de Navarra en anteriores dictámenes, que la Intervención de Economía y Hacienda ha manifestado su conformidad con la aplicación presupuestaria, habiéndose producido dicha intervención con fecha 9 de marzo de 2001.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Artajona mostró su conformidad con el contenido del Convenio de colaboración en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2000.

III. CONCLUSIÓN

La Propuesta de Convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Artajona para realización de las obras de mejora de las carreteras NA-6020 y NA-6030, Avenida Diputación y Avenida San Isidro, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.